

RADICADO 63001311000220200022600

AUTO 1567

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., nueve (09) de octubre del dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, promovido a través de apoderada judicial por la señora OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO, en favor de la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA. Del estudio de la misma y sus anexos, se observa causal por la cual se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

El Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judicial, taxativamente en el artículo 6º, contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en las demandas presentadas, estableciendo que:

“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

Igualmente, en su inciso 4º. Consagra que “salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones le demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El Secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

En el escrito demandatorio no se acreditó que se hubiese remitido física ni electrónicamente esta demanda y sus anexos, a los señores CARLOS ALBERTO SIERRA GIRALDO Y MONICA ALEJANDRA SIERRA GIRALDO, hijos de la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, quienes conforme lo expuesto en los hechos, deben ser notificados.

Igualmente no se dijo en la demanda si actualmente la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovido por OLGA PATRICIA SIERRA GIRALDO, y a favor de la señora GRACIELA GIRALDO DE SIERRA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente y para los fines indicados en el artículo 77 de la norma ya nombrada, a la abogada NANCY ASTRID ARANGO, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fafa51467302a2fd1d23d3c1c75c0a70a3eda050f0bdf4ad1b0629
567202c6b**

Documento generado en 08/10/2020 10:22:33 p.m.